

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### Reglamento de procedimiento en materia municipal

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

(Continuación)

Artículo 6.º A los efectos del artículo 156 del Estatuto relativo al ejercicio de acciones por las Entidades municipales, no será obstáculo que el dictamen o dictámenes de Letrados no sean favorables a la promoción del oportuno recurso, ni que, en su caso, sean disconformes los pareceres de aquéllos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, sea exigible a los Concejales o Vocales que resuelvan.

Artículo 8.º Para reclamar en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa contra cualquier acuerdo o decisión municipal, no es requisito indispensable la previa consignación de la cantidad exigida; pero sí lo será cuando se trate de las multas a que se refiere el artículo 274 del Estatuto.

La consignación se hará a título y en concepto de depósito.

Artículo 9.º Los recursos contencioso-administrativos y de nulidad regulados en el Estatuto, y los de alzada a que se refiere el artículo 254 del mismo, serán siempre gratuitos, y, en su consecuencia, los escritos formalizándolos se extenderán en papel común, y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación en papel de oficio.

Artículo 10. La súplica de suspensión de los acuerdos municipales a que

se refiere el artículo 261 del Estatuto se sustanciará por el procedimiento establecido en los 187 al 193 del Reglamento de lo contencioso-administrativo de 22 de junio de 1894, con audiencia del respectivo Fiscal, cuyo dictamen tendrá carácter meramente informativo cualesquiera que sean las alegaciones que formule, y con la de la Corporación municipal que dictó el acuerdo, si fuere parte en el pleito.

Si no lo fuere, se la requerirá para que en un término que no podrá exceder de diez días exponga lo que estime oportuno sobre la suspensión del acuerdo, bajo apercibimiento de declararla decaída de su derecho.

En los casos en que el Fiscal solicite la suspensión de un acuerdo municipal, quedará exento de obligación de presentar fianza.

Artículo 11. Cuando la suspensión se refiera a los acuerdos relativos a las exacciones municipales, se seguirá el procedimiento marcado en el artículo 329 del Estatuto, con audiencia del Fiscal si la súplica de suspensión se formulara ante un Tribunal civil o Contencioso administrativo.

Artículo 12. Los recursos de toda especie a que el Estatuto o sus Reglamentos no asignen, genérica o específicamente, plazo determinado, podrán interponerse en el de quince días.

Artículo 13. A los efectos del artículo 273 del Estatuto, la responsabilidad en que incurran los Alcaldes por la demora injustificada que prevé dicho precepto, será exigible ante el Delegado de Hacienda cuando se trate de exacciones o presupuestos municipales, y ante el Presidente de la Audiencia respectiva en los demás casos.

Artículo 14. Las personas jurídicas y las naturales que no tengan su residencia en el lugar del Tribunal serán requeridas a los efectos del artículo 256 del Estatuto, para que comparezcan en los autos debidamente representadas en la forma que establece dicho artículo, bajo apercibimiento de tenerlas por apartadas y desistidas del recurso.

Artículo 15. Las notificaciones de providencias o acuerdos municipales se acomodarán substancialmente a lo dispuesto en los artículos 34 al 38 del

Reglamento de procedimiento económico administrativo de 29 de julio de 1924.

### TITULO II

#### DE LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 16. Los acuerdos comprendidos en el párrafo primero del artículo 252 del Estatuto deberán adoptarse, cuando mediase reclamación, en la primera sesión que el Ayuntamiento pleno celebre después de presentarla aquélla.

El incumplimiento de ese precepto equivaldrá a la denegación tácita, la cual será impugnada ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, conforme al invocado artículo del Estatuto, y sin perjuicio, en su caso, de responsabilidad que determina el artículo 268 del propio Cuerpo.

Artículo 17. El recurso de nulidad por infracción de Ley, que autoriza el artículo 252 del Estatuto, se tramitará, en todo lo no previsto por dicho Estatuto, con sujeción a las disposiciones de la Ley de 19 de junio de 1911.

El fallo que al resolver este recurso dicte la Sala de la Civil de la Audiencia Territorial contendrá una o varias de las tres primeras declaraciones que se especifican en el artículo 6.º de la citada Ley.

En sustitución de la declaración expresada en el número 4.º de ese precepto, que nunca podrá aplicarse a los acuerdos municipales recurridos, los Tribunales podrán decretar, cuando concurren las circunstancias determinadas en aquel número, la incapacidad de los candidatos a quienes quepa imputar la compra de votos para desempeñar el cargo durante un plazo máximo de seis años, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hayan podido incurrir dichos candidatos. Para que la Sala de lo Civil pueda acordar tal incapacidad será requisito indispensable que el fallo se adopte por unanimidad.

Cuando la Sala no resuelva en el plazo legal, sus Magistrados incurrirán en la sanción que establece el artículo 89 del Estatuto, no siendo aplicable en este caso lo dispuesto por el 268 del mismo Cuerpo legal. En este caso tampoco será aplicable la declaración

de nulidad de la elección que establece el párrafo último del artículo 6.º de la citada Ley de 1911.

Artículo 18. El recurso de nulidad, a que se refiere el artículo 50 del Estatuto, se ajustará en su tramitación a lo preceptuado en el 252 del mismo.

Artículo 19. Los acuerdos de las Juntas provinciales del Censo, comprendidos en el párrafo primero del artículo 80 del Estatuto, serán recurribles ante la Sala de lo Civil de la Audiencia y por los trámites de los incidentes dentro del plazo de quince días.

Artículo 20. Los acuerdos de las Juntas municipales del Censo sobre validez de las elecciones y capacidad de los Concejales electos serán recurribles ante el Ayuntamiento pleno, conforme al párrafo segundo del artículo 80 del Estatuto.

El recurso deberá interponerse dos días antes, por lo menos, de la fecha señalada en el artículo 114 del Estatuto para la constitución del Ayuntamiento. Contra el acuerdo de la Corporación resolviendo dicho recurso se dará el de nulidad por infracción de Ley, regulado en el artículo 252 del Estatuto.

Artículo 21. Quedarán excluidos del párrafo 2.º del artículo 80 del Estatuto, y no serán, por tanto, recurribles ante el Ayuntamiento pleno, aquellos acuerdos de las Juntas municipales del Censo que por disposición expresa de la ley Electoral o del Estatuto sean susceptibles de apelación ante las Juntas provinciales.

Artículo 22. El recurso de nulidad por infracción de Ley, que puede interponerse ante el Juez de primera instancia del partido en el caso a que se contrae el apartado A) del artículo 265 del Estatuto, no tendrá efectos suspensivos.

El fallo que dicte el Juzgado será apelable ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial dentro del plazo de ocho días.

### TITULO III

#### DE LOS RECURSOS DE CARÁCTER PENAL

Artículo 23. El recurso judicial de alzada, que autoriza el artículo 254 del Estatuto, deberá interponerse den-

tro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución recaída en el recurso de reposición o del transcurso del plazo de quince días señalado en el artículo 255.

El expediente en que hubiere recaído la resolución impugnada se remitirá al Juzgado dentro del término de cinco días.

Artículo 25. En los recursos de alzada entablados a tenor del artículo 254 del Estatuto contra las multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales no será parte el Ministerio fiscal.

Artículo 25. El término para promover el recurso que para ante el Concejal jurado autoriza el número 2.º del artículo 197 del Estatuto será el de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación del castigo impuesto, y contra la decisión del Concejal jurado debe utilizar el recurso judicial establecido en el artículo 254 del propio Estatuto.

(Continuara)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

CIRCULAR

A fin de formar la oportuna relación de los Secretarios de Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de 23 del actual, publicado en la Gaceta del 26, para la aplicación de los preceptos del Estatuto municipal en lo referente a Secretarios, Interventores y empleados municipales en general,

Esta Dirección General ha acordado señalar el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente circular en la Gaceta de Madrid, para que los que se hallen en las condiciones exigidas para figurar tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, dirijan las oportunas instancias a esta Dirección General, acompañadas de los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas para el caso, debiendo ser publicada sin demora la presente circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para mas general conocimiento de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1924.—El Director general interino, Pascual Gil. Señor Gobernador Civil de la provincia de ...

Dirección General de Correos y Telégrafos

CORREOS

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 190; fecha de la imposición, mayo de 1923; procedencia, Madrid; destino, San Sebastián; destinatario, Julio Núñez; valor declarado, 500 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos

del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 2 de agosto de 1924.

Por el Director general, (Firmado)

(Núm. 2.329)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 70

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Valdilecha, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El denominado El Piejal.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos susceptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 21 de agosto de 1924.

El Gobernador Peñalver

(Núm. 2.414)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 22 de abril de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del oficio de la señora Visitadora general del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad participando que el Consejo de Dirección ha dispuesto el traslado de Sor Eustaquia Guerra, Superiora de la Comunidad de la Inclusa, a otro Establecimiento, y designando interinamente para reemplazarla en el cargo a Sor Josefina Río Miranda.

Elevar a definitivos los ingresos interinos que en la actualidad disfrutan las niñas acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, María Gloria Núñez Núñez, Carmen Carrasco García, María Milagro Gallego, Justa E. vira Contreras, María Angélica Hermida, María Mercedes Rosado, Florentina López Pont, Carmen Sevillano del Río, Carmen Crespo Hervás, María del Prado Vallhourat, Anastasia Alarcón Toledano, Marcela Martín de la Cruz, Ester Marquinez, Berta

Marquines, María Juana Bolaños, María del Pilar Bolaños, Ramona Lozano, Esperanza Lozano, María Carmen Arévalo, Victoria Teresa Carmona, Leonor Fernández de Checa, Pilar Fernández de Checa, Ana Fernández de Checa, Petra Manuela Saavedra, Josefa Trinidad Navarrete, María Josefa Navarrete, Dionisia Garcimartín, Matilde Serrano, Concepción Sánchez Morzón, Encarnación García Arribas, Basilia Gómez, Josefa Peña López, Isabel Asinas Andrés, Ramona Díaz Carralero, Rosario Díaz Carralero, Francisca Morales Mayordomo, Mercedes Mondelo, Genoveva Agudo, Apolonia Tenaguillo Plaza, Eusebia Esteban Iglesias y Alejandra Esteban Iglesias.

Aceptar la transacción propuesta por el representante de la Hermandad de San Felipe Neri en el recurso entablado por ésta con la Diputación que le denegó autorización para que el Conserje habitara en el Hospital Provincial.

Disponer que las 3.386,67 pesetas, pertenecientes al presunto demente Gervasio Cano Herradón, que se hallan depositadas en la Caja de la Diputación de Valladolid, pasen igualmente en depósito a la dicha Corporación hasta que se cumpla la condición suspensiva que contiene un acuerdo anterior para que sean ingresadas definitivamente.

Manifestar de nuevo al señor Administrador del Instituto «Pedro Mata», de Reus, que las estancias devengadas por el demente ex militar Santos Gancedo deben ser abonadas por el Ministerio de la Gobernación, y en lo referente a hacerse cargo del enfermo, que no hay inconveniente, una vez se justifique documentalmente su naturaleza y demás requisitos.

Contestar al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para que éste lo traslade a la Comisión Provincial de Toledo, que no tiene inconveniente en hacerse cargo de las presuntas dementes Isabel Lerma y Elisa González, siempre que se justifique documentalmente su derecho, y que en justa reciprocidad se haga aquella Corporación cargo de los dementes Isidro Fernández, Liborio Jerez y Bruna Martín, naturales de dicha provincia.

Contestar al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para que éste lo haga al de Barcelona, que el abono de estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat por los dementes ex militares Dionisio Royo y Alfonso Pastor, corresponden ser abonadas por el Ministerio de la Gobernación, en el espacio comprendido desde diciembre de 1922 a octubre de 1923, y que desde dicha fecha no hay inconveniente en hacerse cargo de los enfermos una vez se justifique documentalmente este derecho.

Manifestar al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia que ya han sido designados dos mozos que en unión de los Agentes de la Autoridad han de proceder a la captura del demente Juan Luis Cussó, si bien llamando su atención acerca del extremo de que estos dependientes sólo tienen obligación de asistir a los enfermos hospitalizados.

Quedar enterada del oficio del Dr. Cisneros participando haberse encargado del Decanato, durante la ausencia del Sr. Bravo.

Idem del oficio del señor Gobernador Civil de la provincia, trasladando otro del señor Director general de Administración, devolviendo el expediente de concesión al Sr. Arizaga, de unos solares del antiguo Hospicio, para construir un circo cinematográfico, toda vez que la Diputación acordó anular todo lo actuado.

Conceder autorización al Director del Hospital Provincial para dar el extraordinario de costumbre a los enfermos del mismo, con motivo de la fiesta de la Comunión Pascual, cuyo gasto se satisfará con cargo a la consignación del presupuesto vigente de dicho Establecimiento.

Anunciar subasta para el suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), separadamente para cada uno de éstos y señalando el precio tipo de 3 pesetas kilogramo.

Quedar enterada del oficio del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia enarmando se adopten por la Presidencia las medidas oportunas para que por las dependencias provinciales se cumpla el Real decreto de 7 del corriente, referente al adelanto del horario oficial.

Disponer no se renueve el seguro del automóvil propuesto por el señor Director de la Compañía de Seguros «La Urbana».

Resolver de conformidad en la instancia de D. Moisés Sancha, adjudicatario de la subasta para proveer de uniformes a los porteros y ordenanzas de las Oficinas Centrales, solicitando de la devolución de la fianza que constituyó para garantizar el servicio.

Prestar conformidad a la factura de D. Máximo Rodríguez por suministro de carbón y entretenimiento de la calefacción, durante el mes de marzo último, importante 1.250 pesetas.

Designar al Diputado D. Luis Sáinz de los Terreros para que represente a la Corporación en la comisión encargada de estudiar la liquidación de créditos con el Estado, Ayuntamientos y Diputaciones.

Aprobar el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1924 a 1925, en los términos siguientes:

INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

Rentas

Artículos		Pesetas
1.º	Rentas y censos.....	59.592
2.º	Intereses de efectos públicos.....	4.396 02
		<hr/>
		63.988 02

CAPITULO III

Donativos, legados, mandas y subvenciones

Unico.	Donativos y Subvenciones.....	250.000
--------	-------------------------------	---------

**CAPITULO IV  
Beneficencia**

**INGRESOS PROPIOS DE LA BENEFICENCIA**

Articulos	Pesetas
<b>Unico. Ingresos de carácter general.—A cuenta de estancias de dementes en otras provincias.....</b>	<b>1.000</b>
<b>INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS</b>	
<i>Hospital Provincial:</i>	
Fincas .....	452.600
Rentas .....	30 756
Papel del Estado .....	224.740 98
Deuda Municipal de Madrid.....	245 02
Eventuales .....	73 000
	<b>781.342</b>
<i>Hospital de San Juan de Dios:</i>	
Fincas.....	18.000
Rentas .....	2.139
Papel del Estado .....	11.221 06
Eventuales.....	14.600
	<b>45.960 06</b>
<i>Hospicio:</i>	
Rentas .....	1.752
Papel del Estado .....	26.692 48
Renta Francesa .....	16
Eventuales.....	1.500
	<b>29.960 48</b>
<i>Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes:</i>	
Rentas .....	10.582 40
Eventuales.....	1.750
	<b>12.332 40</b>
<i>Inclusa:</i>	
Fincas.....	1.000
Rentas .....	6.846
Consignación del Estado.....	5.000
Papel del Estado.....	118.908 17
Eventuales.....	50.200
	<b>181.954 17</b>
<i>Maternidad:</i>	
Fincas.....	20.000
Papel del Estado.....	5.168
Eventuales.....	9.000
	<b>34.168</b>
<b>Resumen de ingresos de Beneficencia</b>	
De carácter general.....	1.000
De Establecimientos .....	1.085.717 11
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.086.717 11</b>

**CAPITULO VII**

**Ingresos extraordinarios**

Por reparto entre los pueblos para extinción de plagas del campo .....	50.860
------------------------------------------------------------------------	--------

**CAPITULO VIII**

**Arbitrios especiales**

Por venta del Timbre provincial .....	15.000
Traviesas en frontones .....	100.000
Participación en impuestos de carruajes .....	"
	<b>115.000</b>

**CAPITULO IX**

**Empréstitos**

<b>Unico. Operaciones de crédito.—Por intereses y amortización de Obligaciones municipales de los pueblos de la provincia.....</b>	<b>20.100</b>
Reintegro de los tenedores de Obligaciones provinciales por Utilidades y Timbre de negociación .....	10.000
	<b>30.100</b>

**CAPITULO X  
Enajenaciones**

Articulos	Pesetas
<b>Unico. Venta de propiedades.—Por importe de materiales resultantes del derribo de una parte del antiguo Hospicio, según contrato.....</b>	<b>174.100</b>
Producto que se calcula por venta de solares resultantes de este derribo y de las construcciones existentes.	5.825.600
	<b>6.000.000</b>
<b>Resumen de ingresos</b>	
1.º Rentas .....	63.989 02
3.º Donativos, legados, mandas y subvenciones .....	250.000
6.º Beneficencia .....	1.086.717 11
7.º Ingresos extraordinarios.....	50 860
8.º Arbitrios especiales.....	115.000
9.º Empréstitos .....	30.100
10.º Enajenaciones.....	6.000.000

(Continuara)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Francisco Sánchez Sola, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de Vacaciones de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Lodo. D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don Maximino Fernández Luanco García-Argüelles con D. Miguel Lliviria Roca, sobre pago de 30 000 pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En autos de D. Maximino Fernández-Luanco con D. Miguel Lliviria, sobre pago de pesetas.

Sala de Vacaciones: D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Enrique Robles y D. Francisco Summers.

En la Villa y Corte de Madrid, a 13 de agosto de 1924.—En los autos ejecutivos que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma y seguidos entre partes; de la una D. Gaspar Gutiérrez García, hoy D. Maximino Fernández Luanco García-Argüelles, como subrogado en los derechos de aquél, mayor de edad, jubilado, de esta vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y de la otra D. Miguel Lliviria Roca, mayor de edad, vecino de Collado Villalba, defendido por el Letrado D. Carlos de Santiago Soto, y representado por el Procurador D. Luis de Santiago, sobre pago de 30.000 pesetas.

*Fallamos:*

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que se manda seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen si fuere necesario, de la propiedad de D. Miguel Lliviria Roca, y con su producto, entero y cumplido pago a D. Maximino Fernández Luanco y García-Argüelles, como subrogado en los derechos que ostentaba el acreedor ejecutante D. Gaspar Gutiérrez García, de la cantidad de 30 000 pesetas de principal, intereses legales de dicha suma a razón del 5 por 100 anual desde la fecha de los protestos, los gastos de éstos y

las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, en las cuales se condenó expresamente al demandado. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de D. Maximino Fernández Luanco y García-Argüelles, además de notificarse en Estrados se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse la personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel Pérez Rodríguez.—Enrique Robles.—Francisco Summers.

*Publicación:*

Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Enrique Robles, Magistrado de la Sala de Vacaciones y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario. Madrid, 13 de agosto de 1924.—Ante mí: P. H., L. José María Ayllón

Y para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 20 de agosto de 1924.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 2.401) (C.—144)

**Juzgados de primera instancia**

**INCLUSA**

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel de Bofeull y Román, contra D. Julián Fernández Alvarez, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ochó días y precio de mil quinientas pesetas en que ha sido tasado parcialmente, de un automóvil marca «Ford», carroserie doble faeton motor número nueve mil novecientos veinticuatro de matrícula de Madrid, en perfecto estado de conservación, embargado en los referidos procedimientos al deudor.

Y para la celebración del indicado remate que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, pre-

viamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se exige el presente en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Angel Angulo  
Gil Mariscal  
(A.—950)

#### LATINA

Parrondo Lonja (Leonor), cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo como encargada en la casa de recibir de la calle del Grafal, número 14, como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, procesada por corrupción de menores, sumario número 63 924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, con el fin de notificarse el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria.

Madrid, 26 de agosto de 1924.  
El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
V.º B.º  
El Juez,  
García  
(Núm. 2.440) (B.—1.412)

#### PALACIO

Yebra (Antonio), de unos treinta y ocho años de edad, de oficio albañil, domiciliado últimamente en la calle de Górriz, 3, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, con el número 574 de 1924.

Madrid, 9 de agosto de 1924.  
El Secretario,  
Infante  
(Núm. 2.417) (B.—1.414)

Erenas Arnau (Raul Rafael), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la Costanilla de Santiago, 6, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para prestar declaración sin juramento en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, con el número 567 del corriente año.

Madrid, 20 de agosto de 1924.  
El Secretario,  
Infante  
(Núm. 2.416) (B.—1.415)

#### Juzgados municipales

#### EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio, en expediente de juicio de faltas por infracción del párrafo 1.º del artículo 596 del Código Penal, se cita, llama y emplaza a Antonio González y González, cuyo actual paradero se ignora, para que a los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas,

comparezca ante este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Real Sitio de El Pardo, 26 de agosto de 1924.

El Secretario,  
Donato Puertas

V.º B.º

El Juez municipal  
Manuel Colmenarejo  
(Núm. 2.433) (B.—1.409)

#### Distrito Forestal de Madrid

#### ANUNCIOS

El día 15 de septiembre y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del Distrito Forestal de Madrid (Claudio Coello, 23), y en las Casas Consistoriales de Navas del Rey, la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos que ha de realizarse durante el año forestal de 1924-25, en el monte Pinarejo y Vallefría, de los propios del pueblo de Pelayos de la Presa, y sito en el término municipal del citado Navas del Rey, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en las citadas oficinas y Secretaría del citado Ayuntamiento y tipo de tasación de 27.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber ingresado en la Caja General de Depósitos, o en una de sus sucursales, el 5 por 100 de dicha tasación, o sean pesetas 1.350.

Madrid, 22 de agosto de 1924.  
El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, del aprovechamiento de pastos del monte número 50, denominado Pinarejo y Vallefría, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (se consignará en letra), advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese dicha cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)  
(E.—590)

El día 16 de septiembre y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del Distrito Forestal de Madrid (Claudio Coello, número 23), y en las Casas Consistoriales de Navas del Rey, la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 284 568 metros cúbicos de madera de pino Albar del monte número 50, denominado Pinarejo y Vallefría, de los propios del pueblo de Pelayos de la Presa y sito en el término municipal del citado Navas del Rey, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en las citadas oficinas y Secretaría del mencionado Ayuntamiento, y tipo de tasación de 6.403'18 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, el 5 por 100 de dicha tasación, o sean pesetas 320'15.

Madrid, 22 de agosto de 1924.  
El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de maderas del monte número 50, denominado Pinarejo y Vallefría, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (se consignará en letra).

(Se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese dicha cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).  
(Núm. 2.409) (E.—591)

#### Ayuntamientos

#### COLMENAR DEL ARROYO

El día 13 de septiembre próximo venidero, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue su autoridad y ante el Secretario de la Corporación Municipal, la subasta de pastos de invierno de la dehesa Naval Moral, de esta Villa, para 800 reses cabrías, bajo el tipo de 6.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y modelo de proposición que se inserta a continuación.

Dicha subasta será doble y simultánea, a cuyo fin también tendrá efecto en las oficinas del Distrito Forestal de Madrid, calle de Claudio Coello, número 23, piso primero, segunda escalera, a la hora indicada del día referido.

Dichos pliegos, que se admitirán sólo durante la primera media hora siguiente a la señalada para la subasta, deberá acompañarse el resguardo de haber conseguido la cantidad de 800 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe del remate, la cual ha de ser elevada al 10 por 100, o sean 600 pesetas, veinticuatro horas después de la notificación de la aprobación definitiva de la subasta.

El contrato dará principio el día de la entrega y terminará el día 30 de abril de 1925, debiendo ingresar el rematante el importe del mismo en dos plazos iguales: el primero, el día en que se le notifique al rematante la aprobación de la subasta definitiva, y el segundo, dentro de los diez días del mes de marzo siguiente.

Para el tanto de poderes están designados los Letrados que ejerzan en la capital del partido.

Las proposiciones deben ir extendidas en papel de la clase de una peseta y redactadas en la siguiente forma:

Don ..., (circunstancias personales), por sí o como Apoderado de ..., tiene cédula personal corriente que adjunto acompaña, enterado del pliego de condiciones que desde luego acepta, ofrece (cantidad en letra) de ... pesetas ... céntimos por el arriendo de pastos de invierno de la dehesa de esta Villa ..., lugar ..., fecha ... y firma.

Colmenar del Arroyo, 11 de agosto de 1924.

El Alcalde,  
Agustín Barbero  
(E.—592)

El día 13 de septiembre próximo venidero, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue su autoridad y ante el Secretario de la Corporación Municipal, la subasta de pastos de primavera y verano de la dehesa Naval Moral, de esta Villa, para 200 reses lanaras y 100 vacunos, bajo el tipo de 800 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y por pujas a la llana. El arrendatario ingresará a las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, el 10 por 100 importe del remate. El arriendo dará principio el día de la entrega y terminará el día 30 de septiembre de 1925, debiendo ingresar el rematante el importe de la subasta en dos plazos iguales: el primero, el día que se le notifique la aprobación del remate, y el segundo, dentro de los diez primeros días del mes de agosto siguiente.

Para el bastanteo de poderes están designados los Letrados que ejerzan en la Capital del partido.

Colmenar del Arroyo, 11 de agosto de 1924.

El Alcalde,  
Agustín Barbero  
(E.—593)

#### CAMPO REAL

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa las ordenanzas para la exacción de los arbitrios de aprovechamientos en terrenos del común de vecino, puestos públicos, ambulantes y plaza de mercado, casa matadero y cementerio municipal y aguas sobrantes para riegos, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal.

Campo Real, 15 de agosto de 1924.  
El Alcalde,  
Angel B. Buró  
(Núm. 2.389)

#### CHAPINERIA

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1923 a 24, y trimestre de ampliación que comprenden los meses de abril mayo y junio, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Chapinería, 27 de agosto de 1924.  
El Alcalde Accidental,  
Juan Domínguez  
(Núm. 2.439)

#### PEZUELA DE LAS TORRES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal vigente, se anuncia al público que el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el año próximo de 1924-25, ha sido aprobado por el mismo y queda expuesto en la Secretaría, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, junio de 1924.  
El Alcalde,  
Eulogio Espartaco

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798